POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE SEGUNDA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3189 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

- A) Que el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), La FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con el NIT No. 800069951-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.596, a través de APODERADO ESPECIAL el señor ARNULFO ANDRES BEDOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.334, solicita trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua TIPO II, en los predios rurales 1) LOTE LA PAQUITA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-113512, ficha catastral "63470000100070069000" 2) LOTE LA GUAQUITA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-113928, ficha catastral "63470000100070066000" 3) LOTE LA GUACA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-118432, ficha catastral "63470000100070065000", ubicados en las VEREDAS MONTENEGRO Y RISARALDA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 3371-22.
- B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la Resolución No. 3189 del 10 de octubre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal tipo II" la cual se notificó electrónicamente al señor ARNULFO ANDRES BEDOYA BEDOYA en calidad de APODERADO ESPECIAL.
- C) Que en la mencionada Resolución No. 3189 del 10 de octubre de 2022 quedó establecido, entre otras cosas:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal (...)

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente

Página 1 de 5 EXP. 3371-22

# POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE SEGUNDA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3189 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

- **D)** Que el señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, por medio del oficio con radicado **E02714-23** del 13 de marzo de 2023, solicitó primera ampliación en tiempo.
- **E)** Que, en respuesta a lo anterior, el día 13 de abril de 2023, mediante el Oficio No. 0004991, esta Subdirección remitió respuesta enviando copia de la liquidación del valor que el solicitante debía pagar para continuar con el trámite, junto con la correspondiente factura.
- **F)** Que el día 19 de abril de 2023, se recibió en esta Subdirección el oficio No. E04343-23 del 19/04/23, mediante el cual se allega factura electrónica **No. 4951** del 19 de abril de 2023 y recibo de consignación **No. 597** del 19 de abril de 2023.
- **G)** Por lo anterior, se concedió la **Resolución No. 1235 del 25 de mayo de 2023** quedó establecido, entre otras cosas:

## ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 180 DIAS CALENDARIO.

el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de mayo de 2023 mediante el radicado de salida número 7699, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

- H) Que el señor ARNULFO ANDRES BEDOYA en calidad de APODERADO ESPECIAL, por medio del oficio con radicado E09251-23 del 11 de agosto de 2023, solicitó segunda ampliación en tiempo.
- **I)** Que, en respuesta a lo anterior, el día 10 de noviembre de 2023, mediante el Oficio No. 16729, esta Subdirección remitió respuesta enviando copia de la liquidación del valor que el solicitante debía pagar para continuar con el trámite, junto con la correspondiente factura.
- **J)** Que el día 10 de noviembre de 2023, se recibió en esta Subdirección el oficio No. E13069-23, mediante el cual se allega factura electrónica **No. 6253** del 10 de noviembre de 2023 y recibo de consignación **No. 1982** del 10 de noviembre de 2023.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de ampliación en tiempo, fue presentada dentro de la vigencia de la resolución de aprovechamiento forestal, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, otorgando un término adicional de **NOVENTA DÍAS (90) DÍAS CALENDARIO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" y el artículo 35 del Decreto 0019

Página 2 de 5 EXP. 3371-22

# POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE SEGUNDA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3189 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la Resolución No. 3189 del 10 de octubre de 2022 "Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal tipo II" ampliada por primera vez por medio de la Resolución 1235 del 25 de mayo de 2023 a la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con el NIT No. 800069951-3, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.596, a través de APODERADO ESPECIAL el señor ARNULFO ANDRES BEDOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.721.334, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua TIPO II, en los predios rurales 1) LOTE LA PAQUITA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-113512, ficha catastral "63470000100070069000" 2) LOTE LA GUAQUITA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-113928, ficha catastral "63470000100070066000" 3) LOTE LA GUACA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-118432, ficha catastral **MONTENEGRO** "63470000100070065000", ubicados en las VEREDAS RISARALDA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

> Página 3 de 5 EXP. 3371-22

# POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE SEGUNDA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3189 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

**REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número <u>3371-22.</u>

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 90 DIAS CALENDARIO.

**ARTICULO TERCERO:** Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 3189 del 10 de octubre de 2023, "*Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal tipo II"*, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

**ARTICULO QUINTO:** Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor ARNULFO ANDRES BEDOYA, en calidad de APODERADO ESPECIAL, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico andresbedoya191@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo

Página 4 de 5 EXP. 3371-22

# POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE SEGUNDA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 3189 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

TARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional especializado Grado 12

